



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**



GACETA MUNICIPAL

Ab. Julio Alfaro Mieles

ALCALDE

Administración 2019 - 2023

Salitre - Guayas - Ecuador

Año 2021 - Lunes 07 de Junio - N° 013

INDICE

002-2021 LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA SUSTITUTIVA NO. GADMS – 004-2019 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**GADMS – 002- 2021****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, pre-

servar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo es-

tablece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, en el literal c), del artículo 3 del COOTAD establece que “todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de ma-

nera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del GADM: “la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;

Que, el literal s) del artículo 84 del COOTAD establece, entre las funciones del gobierno autónomo, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”.

Que, el literal b) del artículo 54 ibídem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, los literales m) y x) del artículo 90 del COOTAD determinan entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa: “Presidir de manera directa, o a través de sus delegados, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción”;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria

entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: “a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización”;

Que, para dar cumplimiento al mandato legal es necesario revisar la Ordenanza No. GADMS – 005-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, a fin de dictar nuevas normas que permitan la organización y funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Salitre y, de este modo, finalizar la transición completa, verídica, real y efectiva, dispuesta en las nuevas y diferentes leyes sobre la materia;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 18 de julio del 2019, y la segunda el 25 de julio del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas; publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial 333 de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, el Consejo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, Ordenanza No. GADMS – 005-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, resolvió iniciar la transición a Consejo de Protección de Derechos, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, por lo cual se realizaron las debidas acciones administrativas, financieras y técnicas, en el marco de la ley; de modo que en este momento es necesario que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre organice la composición del Consejo de Protección, de manera paritaria, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 598 del COOTAD;

Que, es necesario implementar en el Cantón Salitre el Sistema de Protección Integral para la garantía, ejercicio y exigibilidad de derechos, estableciendo los organismos que lo conforman, su naturaleza y funciones; y cumplir con el mandato legal establecido para la conformación del Consejo de Protección de Derechos; y,
En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD;.

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA SUSTITUTIVA NO. GADMS – 004-2019 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS.

TITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.- Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el CANTON SALITRE, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria integrados, visibilizados y consagrados por la Constitución y aquellos que

se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Para tal efecto se articulara coordinara a los organismos y entidades y servicios públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de los habitantes del cantón Salitre, con especial atención hacia aquellas personas que formen parte de los grupos de atención prioritaria y que se encuentren en situación de riesgos que le impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida.

Artículo 2.- Objetivo.- Esta ordenanza debe garantizar el goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos a través de la prevención, atención, protección y restitución en marco de igualdad formal, material y no discriminación que asegure el respeto permanente de todo lo que está establecido en la Constitución y los demás cuerpos legales.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del CANTON SALITRE .

Artículo 4.- Sujetos de Derechos.- Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTON SALITRE.

Artículo 5.- Definición.- El Sistema de Protección Integral del CANTON SALITRE, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y sanciones, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 6.- Principios.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos huma-

nos; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

a) **Respeto.**- El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución.

b) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación.

c) **Equidad.**- Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del cantón Salitre, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

d) **Relación armónica.**- En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.

e) **Participación.**- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.

f) **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.**- El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI, en el territorio del cantón Salitre.

g) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.**- Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.

h) **Interés superior del niño.**- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

i) **Prioridad Absoluta.**- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y ado-

lescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

j) **Ciudadanía Universal.**- Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

k) **Atención prioritaria y especializada.**- Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.

l) **Integralidad de las políticas.**- Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

m) **Corresponsabilidad.**- Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.

n) **Subsidiariedad y concurrencia.**- Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

o) **Territorialidad.**- Para el funcionamiento del Sistema se considerará la particularidad propia de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatoriana y montubia.

p) **Plurinacionalidad.**- El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

Artículo 7.- Enfoques.- El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

a) **Sistémico.**- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

b) **De derechos.**- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e iden-

tifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

c) De género.- Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

d) De diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

e) De inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

f) Generacional.- A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

g) Interculturalidad.- De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre". Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

h) Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

i) Interdependencia.- Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Artículo 8.- Objetivos del Sistema.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

a) Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el TERRITORIO DE SALITRE, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.

c) Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el TERRITORIO DE SALITRE,

d) Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al TERRITORIO DE SALITRE.

e) Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el "TERRITORIO DE SALITRE", de conformidad a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTON SALITRE. SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTON SALITRE.

Artículo 9.- Conformación.- El Sistema estará conformado por los siguientes Organismos:

9.1. Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

a) El "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", en cuanto a políticas de inclusión social; y,

b) El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.

9.2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

a) La Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Salitre; y,

b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.

9.3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el cantón Salitre;

b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,

9.4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

a) Consejos consultivos;

b) Defensorías comunitarias; y,

c) Otras formas de organización, veedurías y control social.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DEL CANTON SALITRE.

Artículo 10.- Rectoría.- El "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la instancia municipal responsable; la Dirección de Desarrollo Social es el responsable de un Plan estratégico de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

Artículo 11.- Funciones específicas de la Dirección de Desarrollo Social.- Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas:

a) Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.

b) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de concejo municipal.

c) Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el territorio cantonal.

d) Promover, conjuntamente con la Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los consejos consultivos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.

e) Brindar apoyo técnico a las diferentes dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales,

en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.

g) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.

h) Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SALITRE

Artículo 12.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.- Es un organismo colegiado de derecho público, integrado de forma paritaria por las entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del cantón Salitre, y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos, goza de personería jurídica y de autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria.

Artículo 13.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, tendrá a su cargo las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad, sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, tendrá las siguientes competencias:

a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el cantón Salitre, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Salitre.

b) Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el cantón Salitre.

c) Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el cantón Salitre.

d) Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en

situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Salitre.

e) Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el cantón Salitre.

f) Coordinar acciones con la Junta de Protección de Derecho del cantón Salitre, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Municipal, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, en el cantón Salitre.

g) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito Municipal que brinden servicios a la ciudadanía.

h) Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el cantón Salitre.

i) Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el cantón Salitre.

j) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos.

k) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los consejos consultivos del Cantón Salitre.

l) Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el cantón Salitre, a través de una terna que presente el Alcalde o Presidente del Consejo de Protección de Derechos.

m) Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el cantón Salitre para su cabal funcionamiento.

n) Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

Artículo 14.- Órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de SALITRE.- Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre:

a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre;

b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de apoyo y asesoría;

y,

c) Las comisiones especializadas y ocasionales.

Artículo 15.- Del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.- El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector pú-

blico y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

Artículo 16.- De las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto.

También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.

Los miembros de la sociedad civil percibirán dietas, por las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas, y para este efecto se acogerán de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

Artículo 17.- Conformación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre estará integrada paritariamente por consejeros de protección de derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

1.- Integrantes del sector público:

a) El Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el CCPS, o su delegado o delegada;

b) El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que labore en Salitre, principal y alterno;

c) El Delegado o delegada del Ministerio de Educación, que labore en Salitre, principal y alterno;

d) El Delegado o delegada del Ministerio de Salud Pública, que labore en Salitre, principal y alterno;

e) Un Delegado por cada junta parroquial del cantón Salitre principal y alterno.

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2.- Integrantes de la Sociedad Civil:

a) 1 Delegado o Delegada de las organizaciones GLBTI, y su alterno o alterna.

b) 1 Delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno; c) 1 Un Delegado (a) de las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes principal y alterno.

d) 1 Una Delegada de las Organizaciones de Mujeres

y su alterna;

e) 1 Delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.

f) Un Delegado(a) de las Organizaciones Juveniles principal y alterno.

g) Un Delegado(a) de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores principal y alterno.

Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana. Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPS.

El CCPDS estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Artículo 18.- Requisitos para ser Consejero/a de Protección de Derechos.- Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio y residencia en el cantón Salitre por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.

b) Contar con el reconocimiento social del respectivo sector.

c) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

Artículo 19.- Duración de funciones de los consejeros de protección de derechos.- Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, serán elegidos/as por un período de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados

Artículo 20.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser consejeros de protección de derechos del cantón Salitre:

a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa

o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.

b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.

c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Artículo 21.- Ausencia temporal o definitiva.- En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 22.- De la Presidencia.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a permanente que deberá ser Concejala/a en funciones del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

Artículo 23.- De la Vicepresidencia.- El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as.

El Vicepresidente (a) será electo por el consejo de entre los miembros de la sociedad civil durara dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez mas, sus funciones serán establecidas a través del reglamento respectivo y en caso de ausencia de presidente del consejo lo reemplazara siempre y cuando sea ausencia temporal.

Artículo 24.- Declaraciones Juramentadas.- Los/as consejeros/as, sus suplentes y los miembros de la sociedad civil, de conformidad al Art. 231 de la Constitución, presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

Artículo 25.- Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de pro-

tección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión. Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

Artículo 26.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

Para la designación del Secretario/a Ejecutivo, el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salitre, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutivo/o. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salitre, elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Salitre, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

Artículo 27.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.
- c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el cantón Salitre.
- d) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.

e) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

f) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as metropolitanos/as para la toma de decisiones.

g) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo.

h) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

i) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas.

j) Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

k) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado en concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.

l) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 28.- Requisitos. - Para optar por el cargo de secretario/a Ejecutivo/a, el/la aspirante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.

Artículo 29.- De las inhabilidades. - Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 20 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva, ser consejero principal o alterno.

Artículo 30.- Pérdida de la representación de los consejeros. - En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación de conformidad con el regla-

mento que se dicte para el efecto.

Sección Tercera
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 31.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el cantón Salitre, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, erradicar las amenazas y vulneración de derechos, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, para su restitución efectiva.

Artículo 32.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 33.- La Administración de justicia en sede jurisdiccional.- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema cantonal de protección.

Artículo 34.- La administración de justicia en sede administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

Artículo 35.- Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Salitre.- Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales

y colectivos de niñas, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores ante las situaciones de vulnerabilidad de sus derechos dentro de la jurisdicción del cantón Salitre, y demás grupos de atención prioritaria, en el margen de las atribuciones y competencias que las leyes ordinarias les otorguen, conforme al procedimiento administrativo que estas mismas establezcan.

La Junta Cantonal de Protección de Derecho de Salitre es un órgano de nivel operativo de justicia administrativa con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes y demás grupos prioritarios de acuerdo como establece la ley. Su funcionamiento se encuentra bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa, financiera y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Artículo 36.- Del Presupuesto.- El presupuesto asignado por el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" para el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sus Miembros Principales deberán elaborar el presupuesto anual y ponerlo a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para su debida aprobación y administración.

Artículo 37.- Responsabilidades.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos deberán:

- a) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas adultas mayores ante situaciones de vulnerabilidad de sus derechos.
- b) Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de los grupos de atención prioritaria, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE". Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
- c) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- d) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa anualmente.

Artículo 38.- Integración. - La Junta Cantonal de Pro-

tección de Derechos de Salitre (JCPD), se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de mérito y oposición, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo y durarán tres años en sus funciones. De los tres miembros suplentes, el miembro suplente mayor puntuado entrará en funciones dirigirá el equipo técnico de apoyo.

El Reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de la Junta Cantonal, las inhabilidades e incompatibilidades y el procedimiento para elegirlos.

Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, emitida la resolución donde se declare a los ganadores del concurso, deberá notificarse a la Unidad de Talento Humano (UATH) del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", para el trámite posterior de acción de personal, lo que legitima su actuación. Sus Miembros son funcionarios públicos que deberán estar sujetos bajo la LOSEP y por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo.

Artículo 39.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salitre. - Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar y conocer de Psicología, Derecho, Trabajo Social o Educación, competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia, víctimas de violencia de género y adultos mayores, y otros de su competencia.

Artículo 40.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por

causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;

- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causas previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo 41.- Equipo de trabajo. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico integrado por un profesional en el área de Trabajo Social y Psicología, con experiencia en atención de casos relacionados con vulneración de derechos. Cumplirán las tareas asignadas por dicho organismo, especialmente en lo que refiere a la investigación de casos y la ejecución y seguimiento de las medidas de protección impuestas por la JCPDS; además de brindar apoyo al CCPD en la implementación y aplicación de políticas y programas de bienestar social.

Sección Cuarta

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Artículo 42.- Definición.- Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el cantón Salitre

Artículo 43.- Definición.- Son todas aquellas entida-

des públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el cantón Salitre.

Artículo 44.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos, en el cantón Salitre.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.
- g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.
- h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
- i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección de

Derechos del cantón Salitre o las autoridades competentes del Sistema.

k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el Ministerio de Inclusión Económica y Social entidad rectora de la política de inclusión social.

l) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre y del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.

m) Proveer información al Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.

n) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, cuando éste lo requiera.

o) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el Ministerio de Inclusión Económica y Social/ entidad rectora de la política de inclusión social, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.

p) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el Ministerio de Inclusión Económica y Social/entidad rectora de la política de inclusión social, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.

q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.

r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Artículo 45.- Redes para la protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas,

privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 46.- Mecanismos de articulación en el territorio.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre en coordinación con todos los niveles de gobierno, a través de sus secretarías, las administraciones zonales y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

SECCIÓN QUINTA ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Artículo 47.- Definición.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre.

Artículo 48.- Otras formas de participación ciudadana.- En lo que refiere a las Defensorías Comunitarias, su organización y funcionamiento se regirá a la directriz vigente en relación a las defensorías comunitarias. Expedidas por el gobierno nacional a través del ministerio de ramo. El CCPDS brindará apoyo en la conformación y coordinación de las Defensorías Comunitarias y contará con un catastro cuyo objetivo será únicamente de verificar cuantas defensorías comunitarias existen en el cantón y establecer los contactos pertinentes.

Artículo 49.- Obligatoriedad.- Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

Artículo 50.- Definición.- Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

Artículo 51.- Conformación.- Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como

lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Salitre, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

Artículo 52.- Del Rector.- El "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan Municipal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 53.- Optimización de recursos.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes Coordinaciones del "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", implementarán políticas intrainstitucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizada en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las dependencias municipales que correspondan.

Artículo 54.- De los Subsistemas.- El "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a) Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia.
- b) Subsistema de protección Integral a la juventud.
- c) Subsistema de protección al adulto mayor
- d) Subsistema de protección a mujeres.
- e) Subsistema de diversidades sexo genérico.
- f) Subsistema de protección a personas con discapacidad.
- g) Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro- descendientes y montubios.

CAPITULO V ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PRO- MOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 55.- Dependencias de otros niveles de gobierno. - A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, conjuntamente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Comisión de Igualdad, establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

- a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.

b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo. a

c) Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.

d) Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

CAPITULO VI

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTON SALITRE.

Artículo 56.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el óptimo funcionamiento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, la Dirección de Acción Social, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

Artículo 57.- De los Consejos Consultivos Cantonales. - Los Consejos Consultivos Cantonales son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de Salitre emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los consejos consultivos, asambleas u otros mecanismos de participación Cantonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los consejos consultivos de protección de derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, podrá coordinar con la Dirección de Acción Social, y demás organismos públicos y privados.

Artículo 58.- De la conformación de los Consejos Consultivos Cantonal de Protección de Derechos.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad tendrá un Consejo Consultivo de protección de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

a) Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria.

b) Los titulares para la protección de derechos es-

tará conformado por dos representantes elegidos de forma paritaria, electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos del cantón.

Los miembros de los consejos consultivos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Consejo Consultivo se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 59.- Recursos.- Es obligación del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE, asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

SEGUNDA.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

TERCERA.- Todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre.

SEXTA.- En los procesos de reorganización institucional que de esta ordenanza se deriven se garantizará la estabilidad de las y los trabajadores, así como de las y los servidores públicos.

SÉPTIMA.- Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conformación de los Consejos Consul-

tivos.- En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, en coordinación con la Dirección de Acción Social, por esta única vez, convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos, de acuerdo al reglamento-SEGUNDA.- De los miembros de la sociedad civil.- Para la elección de los miembros de la sociedad civil, por una sola vez a la expedición de la presente Ordenanza, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre que se encuentra en funciones designará un representante por cada grupo de atención prioritaria, para conformar una Comisión de Transición, quien en el plazo de 180 días participe en la construcción y aprobación del reglamento de elecciones; organice y ejecute el proceso eleccionario de su sector y poseione a quien fuese designado como consejero de conformidad a la presente ordenanza.

TERCERA.- De los miembros de la sociedad civil.- Para la elección de los miembros de la sociedad civil, por una sola vez a la expedición de la presente ordenanza, el pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre que se encuentra en funciones designará un representante por cada grupo de atención prioritaria, para conformar una Comisión de Transición, quien en el plazo de 180 días participe en la construcción y aprobación del reglamento de elecciones; organice y ejecute el proceso eleccionario de su sector y poseione a quien fuese designado como consejero de conformidad a la presente ordenanza.

CUARTA.- Modelo de gestión del Sistema.- En el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE", a través de la Dirección de Acción Social, deberá establecer el modelo de gestión asociativo del sistema de protección.

QUINTA.- Del Reglamento interno.- En el plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la integración total del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, deberá aprobar el reglamento general de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Codificación.- En el plazo no mayor a 360 días contados a partir de la sanción.

SEPTIMA : Las y los servidores públicos que a la fecha de expedición de esta ordenanza que en cualquier forma a título trabajen o presten servicios en los organismos de protección de derechos que se encuentren en funciones deberán continuar en funciones transitorias o prorrogadas hasta que se realice la designación de sus titulares, la comisión de grupos de atención prioritaria y el Concejo Cantonal analizara la situación laboral a estos servidores a fin de garantizar derechos y garantías laborales así mismo analizara la continuidad de los tramites en los procedimientos definitivo iniciados o el trámite que

se procesara o concluirán de conformidad con la ley vigente de existir casos innecesarios se aplicara el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" – GADMS.

SEGUNDA.- Deróguense las partes pertinentes de las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Veintisiete días del mes de mayo del 2021.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA REFORMATIVA A LA SUSTITUTIVA NO. GADMS – 004-2019 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE" – GADMS., fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 20 de mayo del 2021, y la segunda el 27 de mayo del 2021, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 01 de junio del 2021.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno, a las 10h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA SUSTITUTIVA NO. GADMS – 004-2019 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS, y ordeno su PROMULGACIÓN.-

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA SUSTITUTIVA NO. GADMS – 004-2019 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

**Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles
ALCALDE

Sra. Jessica Maricela Palma Varas
VICEALCALDE

CONCEJALES

Sra. Sra. Verónica Mirian Contreras Mora
Sr. Luper Leandro Acebo Patiño
Sr. Levi Agapito Jiménez Silva

Lcda. Gina Mirella Yagual Wong
Sr. José Vicente Rendón Bajaña
Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez

Ab. Patricio Coello Bajaña
SECRETARIO

Ab. Alexander Rivera
PROCURADOR SÍNDICO